JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200157-00**
Demandante:	**Jaime César Octavio Durán Duque**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura**
Asunto:	**Admite demanda**

Procede el Despacho a admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderada judicial por **JAIME CÉSAR OCTAVIO DURÁN DUQUE** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **JAIME CÉSAR OCTAVIO DURÁN DUQUE** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Director de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos (D.L. 806 de 2020 Art. 8).

TERCERO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co (D.L. 806 de 2020 Art. 9), deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante, en caso que no lo haya hecho aún, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co (D.L. 806 de 2020 Art. 9), acredite ante este Despacho el envío a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital perteneciente a la parte demandada. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.841.525 con T.P.

164.733 para actuar como apoderada judicial en representación de los actores en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/08/2020 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

HENRY CORREDOR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

ASDRUBAL VILLATE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053fca643e114d0416af2ef07410987fd27e50b834614bb361ba9ee0a7d4446e
Documento generado en 24/08/2020 09:07:40 a.m.